

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos: Queja con radicado SCQ-131-0213-2026 del 18 de febrero de 2026

VEREDA: El Romeral Alto de la Virgen

MUNICIPIO: Guarne

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala de bosque natural nativo

ASUNTO:

Respuesta a la queja SCQ-131-0213-2026

Cordial saludo,

Mediante la queja con radicado No. SCQ-131-0213-2026 del 18 de febrero de 2026, el interesado denuncia “*ESTÁN REALIZANDO TALA DE ARBOLES*”, hechos ubicados en la vereda El Romeral-Alto de la Virgen, del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2026, de la cual se generó el informe técnico No. IT-01877-2026 del 8 de abril de 2026, que estableció lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

En atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0213-2026 y a la correspondencia externa CE-03163-2026, mediante la cual JAGUAR RACINGMOTORS solicita la verificación de posibles afectaciones ambientales asociadas a procesos constructivos, manejo de aguas, estabilidad de taludes y tala de árboles al interior del predio con FMI No. 020-7879, el día 24 de febrero de 2026 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de verificación, con el fin de evaluar las condiciones ambientales del área objeto de denuncia.

De acuerdo con la información cartográfica disponible, los predios identificados con FMI Nos. 020-7879 y 020-5141 se localizan al interior del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, adoptado mediante la Resolución 112-7296 de 2017, específicamente en áreas clasificadas como Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple. Las actividades evidenciadas en campo se ejecutaron al interior de Áreas de Restauración Ecológica, en lo correspondiente a los movimientos de tierra, y en Áreas Agrosilvopastoriles, para la tala de árboles. Estas categorías contemplan la posibilidad de desarrollar usos permitidos, siempre que se ajusten a los lineamientos del instrumento de planificación y se realicen previo al trámite de los permisos ambientales correspondientes.

Como resultado de la inspección ocular, se evidenció en las coordenadas geográficas 6°18'48.9"N 75°27'41.5"O, al interior del inmueble con FMI No. 020-7879, la ejecución previa de actividades de movimiento de tierras consistentes en cortes sobre la pendiente natural del terreno, generando un talud de gran altura sin la implementación de medidas de manejo orientadas a su estabilidad, control de erosión y conducción de aguas superficiales. Asimismo, se constató la disposición inadecuada del material resultante en el predio colindante identificado con FMI No. 020-5141, alrededor de las coordenadas geográficas 6°18'48.3"N 75°27'40.4"O, lo cual ha generado procesos erosivos visibles. Si bien las intervenciones no se desarrollan directamente sobre la ronda hídrica de la quebrada Chuscalito, se identifican condiciones que podrían generar intervenciones indirectas,

especialmente por el arrastre de sedimentos provenientes de los procesos erosivos hacia la fuente hídrica.

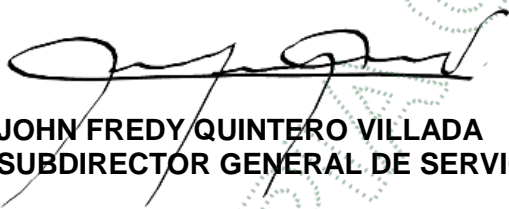
De manera general, la actividad encontrada en campo no cumple con los lineamientos ambientales requeridos para la ejecución de movimientos de tierra, conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare y se desconoce si esta actividad contó con la respectiva licencia del ente municipal para su desarrollo. Si bien se observa una valla informativa en el acceso al predio, esta corresponde a la solicitud de licencia para una obra de construcción que se encuentra en proceso de ejecución al interior del inmueble con FMI No. 020-7879.

Adicionalmente, se identificó al interior del predio con FMI No. 020-5141, en las coordenadas geográficas 6°18'48.4"N 75°27'40.8"O, la tala de diez (10) individuos arbóreos de especies exóticas, sin que se lograra verificar en campo un soporte técnico suficiente que justificara la intervención, ni la existencia de permisos ambientales. En relación con la documentación presentada como sustento de la tala, se evidenciaron inconsistencias técnicas asociadas a la falta de caracterización de los individuos arbóreos y a la inadecuada aplicación de la normativa ambiental vigente, particularmente frente a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019. Así mismo, no se logró establecer la existencia de un concepto técnico emitido por la autoridad competente en materia de gestión del riesgo que valide la condición de estos individuos arbóreos."

De acuerdo con lo anterior, se informa que se adoptaron las medidas jurídicas a que haya lugar y el asunto se encuentra en control y seguimiento de acuerdo al cronograma y disponibilidad interna.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cordialmente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE

Expediente: SCQ-131-0213-2026

Fecha: 15 de abril de 2026

Proyectó: Sandra Peña Hernandez / Profesional Especializado

Revisó: Ornella A

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Servicio al Cliente